



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF.: N° W031793/24  
PEP

**SE DESESTIMA LA DENUNCIA POR LAS  
RAZONES QUE SE INDICAN.**

**RESERVA DE IDENTIDAD**

MUNICIPALIDAD DE  
PROVIDENCIA

INGRESO: 1793

FECHA: 28.02.2025

HORA: 13:45 hrs

SECCIÓN

cad  
BTE  
DO

SANTIAGO,

**I. Antecedentes.**

Se ha dirigido a esta Contraloría General una persona que ha solicitado la reserva de su identidad, quien requiere se investigue las acciones del entonces concejal de la Municipalidad de Providencia, señor Cristófer Marcelo Brunetti Núñez, y la exfuncionaria a honorarios, señora Marcela Olivares Gallardo, quienes desde el año 2023, mantendrían una sociedad dedicada principalmente al desarrollo de actividades turísticas para adultos mayores, utilizando para ello las bases de datos de propiedad de la entidad edilicia. Agrega, que además no tendrían iniciación de actividades en el Servicios de Impuestos Internos.

Asimismo, señala que la actividad comercial en cuestión la promueven a través de las redes sociales en su cuenta de WhatsApp e Instagram, indicando "Viajes Muni Providencia" e identifica su negocio como "Comunidad de Viajes y Cultura Providencia".

Finalmente, manifiesta que, a raíz de una denuncia efectuada por adultos mayores de la comuna, la situación fue discutida en sesión de Concejo Municipal y que la exalcaldesa señora Evelyn Matthei Fonet habría puesto en conocimiento del presidente de su partido el comportamiento antiético del concejal en comento.

Requerida de informe, la directora jurídica de la Municipalidad de Providencia a través de su oficio N° 7.986, de 2024, indicó que el exconcejal por el que se consulta presentó su renuncia el 15 de noviembre de 2024, lo cual fue informado el mismo día al Segundo Tribunal Electoral.

Igualmente, manifestó que la señora Olivares Gallardo prestó servicios a honorarios hasta el 5 de diciembre de la misma anualidad, desempeñándose en la oficina de concejales.

**A LA PERSONA DENUNCIANTE  
CON RESERVA DE SU IDENTIDAD  
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: JEFA DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 27/02/2025

Código Validación: 1740660599174-56e39ace-956a-4fa0-8e41-09e795881064

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

2

Enseguida precisó que en la sesión ordinaria N° 119, de 23 de abril de 2024, del Concejo Municipal, la exalcaldesa informó haber recibido un audio que daba cuenta de presuntas actividades por parte de un concejal que no estarían efectuándose con sujeción a las normas vigentes. Añade, que pese a no existir antecedentes la situación fue informada a la presidencia del partido político al que pertenecía el señor Brunetti Núñez.

A su vez, hizo presente que ningún miembro del Concejo Municipal solicitó más información ni tampoco la realización de una investigación.

Finalmente, aclaró que los concejales no tienen acceso directo a las bases de datos municipales, por lo que el señor Brunetti Núñez no accedió a aquellas.

## II. Análisis y conclusión.

Sobre el particular, conviene recordar que, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, resultan aplicables a los concejales las normas que consagran el principio de la probidad administrativa, establecido en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 89 de la indicada ley N° 18.695, a los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

Luego, este Organismo Contralor ha explicitado, a través de los dictámenes N°s 12.998, de 2011, y 74.983, de 2012, entre otros, que los concejales no tienen el carácter de funcionarios públicos y, por tanto, no están sujetos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieren afectarles, en sede jurisdiccional o bien, en caso que ciertas situaciones sean susceptibles de calificarse como contravenciones al principio de probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal la declaración de cesación en el cargo ante el tribunal electoral regional respectivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76, letra f), y 77 de la mencionada ley N° 18.695.

De esta manera, es del caso indicar que, esta Entidad Fiscalizadora carece de potestades sancionatorias respecto de los concejales, así como tampoco, en términos generales, tiene competencia para fiscalizar sus actuaciones, salvo en las materias específicas en que la ley así lo autoriza, entre las cuales no se encuentra lo denunciado.

Del mismo modo, la determinación de si la situación descrita por la persona denunciante significó una contravención al principio de probidad por parte del mencionado exconcejal es una materia que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

3

de cualquier concejal, de conformidad con las atribuciones que les otorgan los citados artículos 76, letra f), y 77, de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 12.415, de 2017).

En consecuencia, y en atención a que el señor Brunetti Núñez en la actualidad no es concejal de la comuna de Providencia y no existió requerimiento de ningún concejal respecto de los hechos denunciados, corresponde desestimar la denuncia en la especie.

Por otra parte, de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad de Control, consta que a través del decreto alcaldicio N° 3.304, de 2024, de la Municipalidad de Providencia se aprobó la contratación a honorarios de la señora Marcela Olivares Gallardo, para el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, para realizar la labor de “desarrollar durante el año 2024, la sistematización del estado de trámite en materias de conocimiento y resolución municipal que los concejales necesiten”, registrándose su cese de funciones a contar del 5 de diciembre de la misma anualidad.

De esta manera, y teniendo presente lo informado por la Municipalidad de Providencia, y por la otra que la señora Olivares Gallardo habría presentado su renuncia voluntaria ante el municipio, resulta inoficioso que este Organismo de Control intervenga en los asuntos que plantea.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

-Al señor alcalde de la Municipalidad de Providencia

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: SANDRA DEL C. ESTAY CONTRERAS

Cargo: JEFA DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 27/02/2025

Código Validación: 1740660599174-56e39ace-956a-4fa0-8e41-09e795881064

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

